

3898

2596

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

OTROSI No.003 AL CONTRATO DE CONCESION No.007

Entre los suscritos, MAYRON VERGEL ARMENTA, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.957.226 de San Marcos-Sucre, en su calidad de Superintendente General de Puertos y en nombre de la Nación, facultado por el Artículo 5.2.y 38 de la Ley 1a. de 1991, el Artículo 22 del Decreto 838 de 1982, en adelante llamado LA SUPERINTENDENCIA y, por otra parte, JORGE CADENA MUTIS con cédula de ciudadanía No.9.047.718 de Cartagena (Bolívar) en su calidad de representante legal de la Sociedad Portuaria Regional denominada SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A. y debidamente facultado según constancia en el Certificado de Constitución y Gerencia, expedido el 20 de agosto de 1993, por la Cámara de Comercio de CARTAGENA, Sociedad Portuaria Regional creada mediante Escritura Pública No.3427 de Junio 25 de 1993, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Cartagena, los cuales son parte integrante de este contrato, en adelante llamado EL CONCESIONARIO, acuerdan modificar la CLAUSULA SEPTIMA, numeral 7.1, en lo referente al término de vigencia de la garantía de Realización de Estudios de Impacto Ambiental y de Protección del Ambiente y Contra la Contaminación, del contrato administrativo de Concesión Portuaria suscrito el ocho (8) de julio de 1993, en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA.- LA GARANTIA DE REALIZACION DE ESTUDIOS DE

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS  
 EJECUTIVO GENERAL DE PUERTOS  
 SA EN LOS...  
 [Handwritten signature]

BO  
 [Handwritten signature]

3897

2595

IMPACTO AMBIENTAL Y DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y CONTRA LA CONTAMINACION, indicada en la cláusula SEPTIMA numeral 7.1. modificada mediante el OTROSI No.001 del dos (2) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), se expedirá por periodos de cinco (5) años y deberá prorrogarse en cada vencimiento de manera que se garantice la totalidad del término de la Concesión y seis (6) meses más. EL CONCESIONARIO deberá presentar esta garantía o el certificado de modificación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del presente otrosi. CLAUSULA SEGUNDA.-Salvo lo establecido en la cláusula anterior, y en los otrosi Nos.001 y 002, el contrato de Concesión Portuario suscrito el pasado ocho (8) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993), surte plenos efectos en los demás aspectos pactados. En constancia las partes firman el presente otrosi, en Santafé de Bogotá, D.C., el día nueve (9) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

por la  
**SUPERINTENDENCIA GENERAL  
 DE PUERTOS**

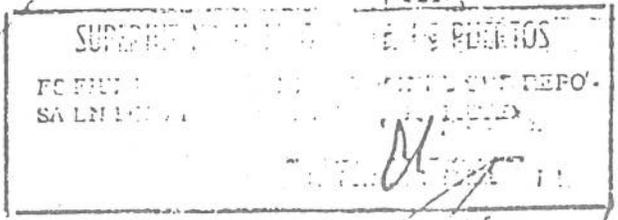
Por el  
**CONCESIONARIO - SOCIEDAD  
 PORTUARIA REGIONAL DE**

*[Handwritten signature]*  
**MAYREN VERGEL ARMENTA**



*[Handwritten signature]*  
**JORGE CADENA MUTIS**

CDUM/apr  
 Contcg  
 08.09.93



11 OCT 1993

*[Handwritten signature]*